

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CCT013BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110013103013-2021-00306-00.

En atención a lo solicitado por el Juzgado 10 Civil Municipal de esta urbe y a lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 564 del CGP¹, siendo procedente se Dispone:

PRIMERO: Por secretaría remítanse las presentes diligencias con destino al Juzgado 1º Civil Municipal de esta ciudad, para que obren dentro de la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante 110014003010-2022-00651-00 de Juan Carlos Campos Gómez.

SEGUDO: Poner a disposición de la mentada autoridad las medidas cautelares respecto del deudor insolentado- Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

5 sport

s.g.

Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.